



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

AUTO No. 495

( 05 DIC 2018 )

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

**EL DIRECTOR (E) DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante Resolución No. 2006 de 2018, modificada mediante Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción definitiva de un área de 2.5 hectáreas en la Reserva Forestal de los Motilones establecida mediante la Ley 2 de 1959, para la *“construcción de una nueva vía de acceso y puente vehicular sobre el río Tarra, Municipio del Tarra, departamento de Norte de Santander”*, a nombre de la CONSESIONARIA SAN SIMON S.A.

Que mediante oficio con radicado No. E1-2017-009661 de abril 25 de 2017, la Concesionaria San Simón S.A, allega el Plan de Restauración Ecológica, como medida de compensación por la sustracción definitiva de 2,5 hectáreas, en la Reserva Forestal de Los Motilones, establecida en la ley 2ª de 1959 y donde solicitan un convenio para el cumplimiento de las actividades del Auto 425 del 20 de octubre de 2015.

**FUNDAMENTOS TECNICOS**

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3º del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico 96 del 28 de septiembre de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, evaluó la información presentada por la sociedad Concesionaria San Simón S.A, mediante los números de radicados 4120-E1-29185 del 27 de agosto de 2014, 4120-E1-24043 del 21 de julio de 2015, 4120-E1-4925 de febrero 16 del 2016 y 4120-E1-361 de julio 1 del 2016.

Que, a través del concepto técnico en comento, se efectúan las siguientes consideraciones:

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de un área de 2,5 hectáreas de la Reserva Forestal de Los Motilones establecida por la Ley 2ª de 1959, a través de la Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015, para la construcción de una nueva vía de acceso y puente vehicular sobre el Río Tarra, Municipio El Tarra, departamento del Norte de Santander, a nombre de la Concesionaria San Simón S.A, definiendo las siguientes obligaciones:

Artículo 2. Como medida de compensación por la sustracción definitiva la empresa Concesionaria San Simón S.A, deberá adquirir un área mínima de 2,5 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.2. del Artículo 10 de la Resolución 1526 de 2012.

Artículo 3. En el término de tres (3) meses, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la empresa Concesionaria San Simón S.A, deberá allegar a este Ministerio la propuesta de compensación la cual debe proponer un área equivalente a la solicitada a sustraer y la información del Plan de Restauración debe considerar los siguientes aspectos:

- 1) Coordenadas del área donde se realizará el Plan de Restauración. Dicha área puede ser de las áreas priorizadas por la autoridad ambiental competente para adelantar proyectos de restauración o existan proyectos de conservación, siempre y cuando no exista una opción de compensación diferente. En todo caso, se debe procurar que se trate de áreas aledañas al área de Reserva Forestal y en el área de influencia del proyecto, obra o actividad.
- 2) La identificación y caracterización de la unidad de bosque de referencia del Plan de Restauración, identificando el nivel sucesional en el que se encuentra, con lo cual se establecerá el alcance de las actividades propuestas en cada una de las áreas que se involucran en la restauración.
- 3) Incorporar en la propuesta de seguimiento y monitoreo la descripción de los indicadores de gestión y efectividad del proceso de restauración, de acuerdo con el bosque de referencia.
- 4) Establecer dentro de la propuesta del Plan de Restauración, la instalación de una parcela testigo, para el análisis y evaluación de resultados.
- 5) Establecer la metodología de selección y consecución de las especies a involucrar dentro del Plan de Restauración, utilizando como mínimo doce (12) especies diferentes y la definición de los modelos teóricos para el proyecto de restauración activa, que presente la trayectoria a recorrer por la sucesión desde el estado actual del sistema a restaurar hasta el estado final al que se desea llevar.
- 6) Presentar un cronograma de actividades a un horizonte temporal de 48 meses, a partir de la fase experimental es decir desde la etapa de mantenimiento, seguimiento y monitoreo del Plan de Restauración.

PARÁGRAFO: Se debe concertar con la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental CORPONOR, la ubicación y los mecanismos de entrega de área donde se realice el programa de restauración sea de propiedad privada, el

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

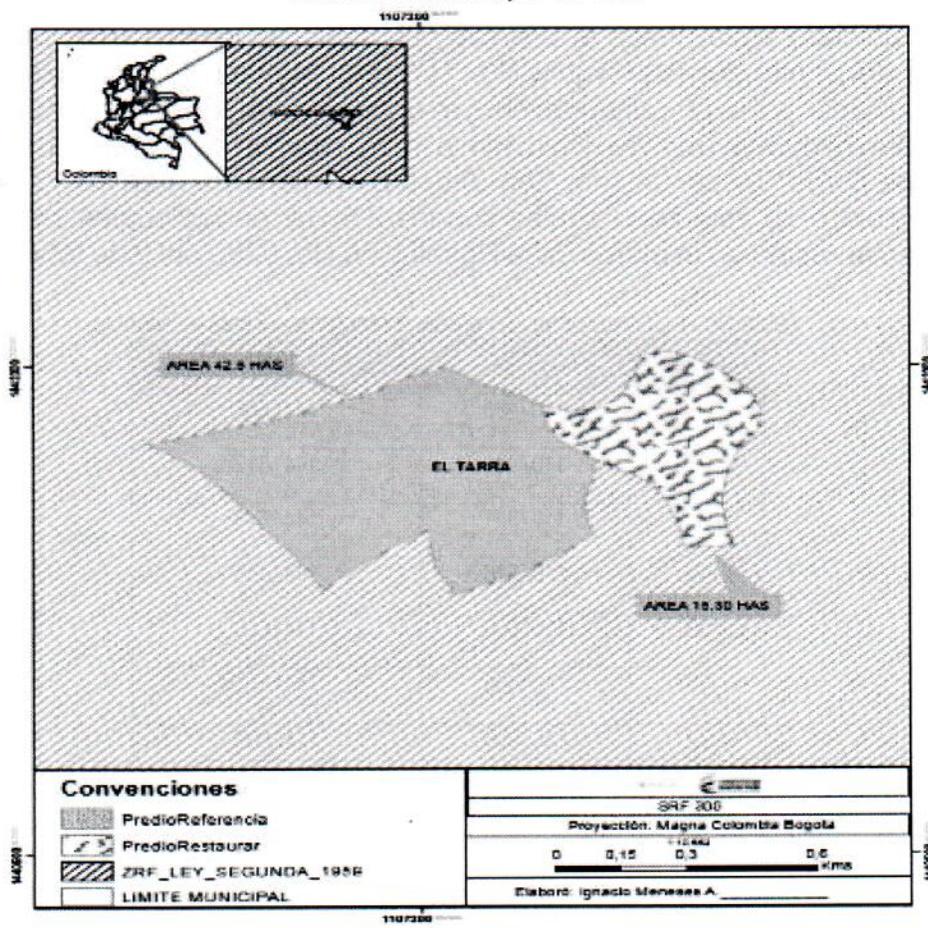
beneficiario deberá adquirir los predios y una vez rehabilitados o restaurados, entregarlos a la Corporación Autónoma Regional, a través de los mecanismos legales que hayan definido para el efecto.

Artículo 4. La empresa concesionaria San Simón S.A, deberá informar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, sobre el inicio de actividades del proyecto con una antelación de quince (15) días, a partir de los cuales esta dirección podrá realizar seguimiento a las actividades del proyecto cuando lo estime pertinente.

A lo anterior, la empresa concesionaria San Simón S.A, a través de los oficios con radicado No. 4120-E1-361 de julio 1 del 2016 y No. E1-2017-009661 de abril 25 de 2017, presentó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones definidas en la Resolución No. 0239 de 2015, a lo cual se tienen las siguientes consideraciones:

En relación con el artículo No. 2 de la Resolución No. 0239 de 2015, respecto a la adquisición de un área mínima de 2,5 hectáreas, en la cual se debe realizar un Plan de Restauración Ecológica, la empresa Concesionaria San Simón S.A., presenta como propuesta de compensación, un área de mayor extensión (15 hectáreas), ubicados en la “Finca el Silencio del municipio de El Tarra”, departamento del Norte de Santander, localizada dentro de la Reserva Forestal de los Motilones, establecida por la Ley Segunda de 1959, como se puede evidenciar en la figura No. 1

Figura No. 1 - Localización del predio a restaurar “Finca el Silencio”, en la Reserva Forestal de Los Motilones, establecida en la Ley 2ª de 1959



Fuente: MADS 2018.

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

En relación a la figura anterior, la Concesionaria San Simón S.A., no aclara donde se realizará el Plan de Restauración de las 2,5 hectáreas, dentro del predio (542500002000000020067000000000), en la “Finca el Silencio”, del municipio de El Tarra”, departamento del Norte de Santander, localizada dentro de la Reserva Forestal de los Motilones, establecida por la Ley Segunda de 1959, teniendo en cuenta que el polígono materializado en la figura No. 1, cuenta con un área de 15 hectáreas.

Respecto a la propuesta de restauración presentada por la Concesionaria San Simón S.A, en el marco del cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 3 de la Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015, el peticionario indica en el documento que el proceso de restauración es la metodología mediante la cual se contribuye al restablecimiento de un ecosistema que ha sido degradado, dañado o destruido con base en un sistema de referencia (SER 2004).

De esta manera, la propuesta de restauración entregada por la Concesionaria San Simón S.A, es presentada de forma conceptual respecto a las fases que debe incluir un plan de restauración, profundizando las características propias del área y ecosistema a intervenir. Es así como se determina un ecosistema de referencia, con el cual se propongan los objetivos, las metas y el alcance a donde se pretende llevar el área degradada, para garantizar que se puedan desarrollar los procesos de recuperación.

Respecto al Numeral (1) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A, allega las coordenadas del predio a restaurar ubicado en la “Finca el Silencio del municipio de El Tarra”, departamento del Norte de Santander (Ver Tabla No. 1), del propietario Daniel Vega. Si bien el predio indicado para la restauración se encuentra el área de influencia de la sustracción efectuada, una vez realizada la interpretación cartográfica de los vértices entregados por la Concesionaria, San Simón S.A., tiene un área de 15, 40 Ha y no se indica dentro de esta zona cuales son las 2,5 Ha, en las cuales se realizará en Plan de restauración en el marco de la Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015.

Tabla No. 1 Coordenadas del predio a restaurar – Finca el Silencio

Vértice	Este	Norte
1B	1107985	1441868
2B	1107985	1441812
3B	1107941	1441749
4B	1107916	1441688
5B	1107800	1441638
6B	1107898	1441573
7B	1107906	1441507
8B	1107925	1441442
9B	1107809	1441439
10B	1107796	1441507

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

Vértice	Este	Norte
11B	1107772	1441576
12B	1107743	1441626
13B	1107703	1441657
14B	1107638	1441689
15B	1107607	1441709
16B	1107586	1441721
17B	1107523	1441775
18B	1107493	1441825
19B	1107486	1441880
20B	1107546	1441860
21B	1107615	1441875
22B	1107662	1441902
23B	1107691	1441968
24B	1107716	1442031
25B	1107764	1442047
26B	1107832	1442028
27B	1107880	1442001
28B	1107920	1441962
29B	1107962	1441928

Fuente: Radicado No. E1-2017-009661 de abril 25 de 2017 (Plan de Restauración Ecológica)

Respecto al Numeral (2) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A:

La caracterización del bosque de referencia empleado por la Concesionaria San Simón S.A., sirvió como base para la estructuración del plan de restauración presentado, es de indicar que en esta zona se identifican grandes variedades de arbustos colonizadores que servirían como posibles dinamizadores del proceso de restauración. En este sentido el ecosistema de referencia se encuentra en bosque húmedo tropical, los cuales están conformados por algunas familias representativas, como lo son Leguminosae, Melastomataceae y Malvaceae. En este dicho plan el petionario plantea el proceso de sucesión ecológica, el cual parte desde el suelo desnudo o al menos desprovisto de la vegetación original. A medida que la sucesión avanza, se va incrementando la complejidad estructural de la comunidad, reflejada en la riqueza de especies, la cobertura del suelo y la biomasa, sin embargo, la empresa no allega a esta cartera Ministerial el número de individuos por especie.

Entre las especies arbustivas que plantea el petionario para adelantar el Plan de Restauración Ecológica se encuentran las siguientes:

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

*Tithonia diversifolia* (botón de oro): Es un arbusto nativo de México y Centroamérica, e introducido para su cultivo en otras zonas de Suramérica y África (UICN - ORMACC, 2015). Presenta rápido crecimiento y es recomendado para la restauración (UICN - ORMACC, 2015; Galindo et al., 2017), y como banco forrajero en sistemas silvopastoriles debido a su rápida producción de follaje (Calle & Murgueitio, 2008; UICN - ORMACC, 2015). Esta planta aportará en tres aspectos clave: i) cobertura rápida del pastizal, ii) provisión de hojarasca mediante cosechas periódicas del follaje y iii) flores abundantes para atraer especies melíferas, polinizadores y fauna asociada. Para mayor información sobre su propagación y cultivo, consultar el manual para su establecimiento en sistemas silvopastoriles (Zapata & Vargas, 2014).

*Ricinus communis* (higuerilla): Es un arbusto exótico proveniente de África nororiental y cultivada en todos los trópicos (UICN - ORMACC, 2015). Presenta rápido crecimiento y se ha recomendado en restauración y para generar competencia con especies no deseadas (Barrera-Cataño et al., 2010; Mehmood et al., 2011; Pandey, 2013; UICN - ORMACC, 2015). Esta planta aportará en los mismos aspectos que la anterior, excepto en el tercero, pues a diferencia del botón de oro, ésta no se puede dejar florecer, ya que es considerada una especie con potencial invasor (Cárdenas et al., 2010; Camelo et al., 2012) y es preferible evitar su reproducción mediante un mantenimiento permanente. Las flores inmaduras que se corten se pueden hacer parte de la hojarasca dejada sobre el suelo en cada cosecha de follaje. Para mayor información sobre su propagación y cultivo, consultar los manuales para su establecimiento (Cabral et al., 2014).

Entre los árboles heliófilos se proponen las siguientes seis (6) especies: *Bellucia pentamera*, *Cecropia peltata*, *Guazuma ulmifolia*, *Laetia procera*, *Ochroma pyramidale*, *Trichanthera gigantea*. Estas especies son reconocidas como pioneras de zonas abiertas y algunas se han utilizado en proyectos restauración ecológica en la evaluación de la regeneración natural (Leopold & Salazar, 2008; Griscom et al., 2009; Gutiérrez et al., 2012; Vleut et al., 2013; Douterlungne et al., 2013; UICN - ORMACC, 2015). La principal función de éstos árboles es permitir un nivel de sombrío suficiente en estratos superiores para que los pequeños árboles del bosque maduro que se siembren posteriormente, sobrevivan una vez que superen la altura del estrato arbustivo conformado con *Ricinus comunis* y *Tithonia diversifolia*. Además son fuente de alimento y refugio para la fauna (Leopold & Salazar, 2008; Griscom et al., 2009; Gutiérrez et al., 2012; Vleut et al., 2013; Douterlungne et al., 2013; UICN - ORMACC, 2015).

Respecto al Numeral (3) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A,

El cronograma de actividades del plan de restauración, allegado por la Concesionaria San Simón S.A., serviría como fase de preparación, para el seguimiento y monitoreo del proceso de restauración, teniendo en cuenta que las actividades se realizarán durante 4 años y 6 meses. Las actividades que se pretenden realizar por la Concesionaria San Simón S.A., referentes al plan de restauración, son los talleres de sensibilización sobre conservación de plantas, con la población rural y urbana presente, también se implementará una fase experimental, la cual serviría para la propagación de un número suficiente de especies de interés en el plan de restauración; por otra parte, se implementaría un vivero local, para garantizar la propagación de las especies de interés. A su vez se plantea la implementación de

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

un plan de seguimiento y monitoreo que serviría como supervisión periódica a la ejecución del plan de restauración y el cumplimiento de sus objetivos planteados. Respecto al Numeral (4) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A, allega la siguiente información:

De acuerdo a lo informado por la Concesionaria San Simón S.A., se instalarán dos parcelas testigo o parcelas permanentes de 0,25 ha en el área de restauración de manera tal que quede representada la vegetación relictual del bosque de referencia y otra en el área de restauración, con el fin de que sirva de referente de la evaluación de efectividad del plan de restauración.

Respecto al Numeral (5) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A, allega la siguiente información:

De acuerdo a la información suministrada por la Concesionaria San Simón S.A., se instalará un vivero nuevo en el área de restauración, ya que no se cuenta con ningún vivero registrado en la zona, con el fin de que sirva para el desarrollo y selección de las mejores plantas para su reubicación y su trasplante a su lugar de origen, para la finalización de su desarrollo.

Respecto al Numeral (6) del Artículo tercero de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A, allega la siguiente información:

Tabla No.2 Cronograma de actividades del plan de restauración.

Fase	Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Fase de preparación	Talleres de sensibilización sobre especies en veda	X				
	Supresión de barreras a la restauración y selección de especies	X				
Fase experimental: Propagación y manejo de las especies seleccionadas	Establecimiento de viveros y personal capacitado	X				
	Estudio de propagación en vivero	X				
	Generación del stock permanente: propagación en vivero	X	X	X		
Fase experimental: Implementación de la restauración activa	Generación de doseles arbustivos		X	X		
	Establecimiento de árboles para el dosel superior				X	
	Enriquecimiento del sotobosque					X
Consolidación del proceso de restauración	Aislamiento de parches	X				
	Mantenimiento de cercas y siembras	X	X	X	X	X
Seguimiento y monitoreo del proceso de restauración	Medición de los indicadores de seguimiento y monitoreo	X	X	X	X	X

De acuerdo a lo informado por la Concesionaria San Simón S.A., el programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración es la herramienta que nos ayuda a analizar si la implementación de las estrategias de restauración cumple con los objetivos y metas del proyecto de restauración establecidos a partir del modelo de referencia, analizados a través e indicadores que estimen el avance de la restauración ecosistémica del área.

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

En relación a lo anterior la Concesionaria San Simón S.A., deberá ajustar en el cronograma allegado mediante radicado No. E1-2017-009661 de abril 25 de 2017 en el acápite 5.5 del plan de restauración, todas las fases y actividades específicas que se desarrollarán en el plazo de cinco (5) años, con los 4 años de monitoreo.

En lo relacionado al cumplimiento de la proyección de las labores del plan de restauración en el plazo establecido de 48 meses, la concesionaria San Simón S.A., manifiesta a través del radicado No. E1-2017-009661 de abril 25 de 2017, la preocupación de desarrollar dichas actividades en el predio “Finca el silencio en el municipio de Tarra”, por las dificultades en el acceso relacionadas con el orden público que atraviesa la zona, situación que entre otras impidió lograr de manera ágil y eficaz la definición del predio en mención.

En relación a lo anterior la Concesionaria San Simón S.A, Si no puede desarrollar en esta zona el Plan de Restauración, deberá buscar otra que cumpla con los criterios y que sea concertada con la Corporación.

Respecto al Artículo cuarto de la Resolución 0239 del 9 de febrero de 2015, la Concesionaria San Simón S.A, no aclara si dentro del área a compensar ha iniciado actividades, de esta manera y en coincidencia con lo establecido, es necesario para esta cartera ministerial conocer de la citada situación, con el objetivo de realizar seguimiento al proceso.

Por otra parte, la Concesionaria San Simón S.A solicitó a la dirección de bosques del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autorización de realizar un convenio con la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR) y de esta manera ejecutar el plan de restauración activa en las 2,5 has propuestas en la “Finca el Silencio”, en este sentido la empresa en mención solicitó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la autorización de realizar un convenio con la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental, para la ejecución del plan de restauración activa en las 2,5 has propuestas en la “Finca el Silencio”, donde la Corporación no solo reciba el área de restauración, sino sea la encargada de su ejecución y vigilancia, bajo la figura legal que se establezca previamente.

En este orden de ideas, la Concesionaria San Simón S.A., podrá realizar un convenio con la corporación o con quien considere pertinente, el cual no lo exime de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 239 del 9 de febrero de 2015.

Cabe resaltar que para esta cartera ministerial es de gran importancia que se allegue un documento válido, donde se demuestre la concertación de la Concesionaria San Simón S.A., con la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR), para la toma de decisión final respecto al Plan de Restauración Ecológica, sin embargo, hasta que no se allegue un documento consolidado donde se demuestre la concertación, no se podrá continuar con el debido trámite.

Que de las anteriores consideraciones expuestas en el concepto enunciado se determinó que respecto a las obligaciones señaladas

- La Concesionaria San Simón S.A, deberá indicar cuál es el área donde se adelantará el Plan de Restauración Ecológica, allegando los vértices del

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

polígono en sistema de coordenadas magna Sirgas, indicando su origen, dentro del predio “Finca el silencio en el municipio de Tarra” departamento del Norte de Santander con matrícula inmobiliaria (542500002000000020067000000000), localizado dentro de la Reserva Forestal de los Motilones, establecida por la Ley Segunda de 1959, para adelantar la restauración de una superficie de 2,5, en compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 239 del 9 de febrero de 2015.

- Es viable que la Concesionaria San Simón S.A., incorpore en el área a intervenir las siguientes especies: *Tithonia diversifolia* (botón de oro), *Ricinus communis* (higuerilla), *Bellucia pentamera*, *Cecropia peltata*, *Guazuma ulmifolia*, *Laetia procera*, *Ochroma pyramidale*, *Trichanthera gigantea*, sin embargo, se debe allegar a esta cartera Ministerial, el número de individuos por especie que se pretende establecer, en el marco del Plan de Restauración.
- Es viable que la Concesionaria San Simón S.A., incorpore un programa de seguimiento y monitoreo, la descripción de los indicadores de gestión, de acuerdo con la tabla No. 3 y la efectividad del proceso de restauración de acuerdo con el bosque de referencia, el cual nos permitiría realizar el seguimiento al comportamiento del ecosistema que se está restaurando, por otra parte los indicadores nos ayudarían como instrumento para medir si las acciones están causando un impacto positivo en el ecosistema y si realmente se está acercando a algunas características del ecosistema de referencia y finalmente los de gestión, nos permitirán medir si las acciones se están desarrollando según la planificación.

**Tabla No. 3** Indicadores de monitoreo del plan de restauración.

INDICADORES	CALCULO	VALOR ESPERADO
Supervivencia de individuos plantados	$(\text{No. individuos plantados}_{(t+1)} / \text{No. individuos plantados}_{(t=0)}) * 100$	Más del 70% de Supervivencia
Crecimiento de los individuos plantados	$(\text{Altura del dosel}_{(t+1)} / \text{Altura del dosel}_{(t=0)}) * 100$	Más del 90% en crecimiento
Cobertura de la vegetación leñosa	$(\text{Área cubierta por el follaje}_{(t+1)} / \text{Área total de la parcela}_{(t=0)}) * 100$	Más del 90% del área de restauración
Potencial de regeneración	$(\text{No. indiv DAP} < 10 \text{ cm}_{(t+1)} / \text{No. indiv DAP} < 10 \text{ cm}_{(t=0)}) * 100$	Más del 50% del área de restauración
$t=0 \rightarrow$ medición inicial, $t+1 \rightarrow$ medición posterior		

- Es viable que la Concesionaria San Simón S.A., utilice las parcelas testigo o parcelas permanentes de 0,25 ha en el área de restauración, ya que serviría de muestrario para determinar las condiciones generales de una especie, dando como resultado un valor aproximado, el cual se tomaría como general respecto al grupo de individuos de una especie vegetal seleccionada, para

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

que ayude de modelo con los tratamientos realizados en el área, sin embargo se debe establecer el lugar en donde se ubicaran dichas parcelas.

- Se deberá allegar el ajuste al cronograma indicando todas las fases y actividades específicas que se desarrollarán de acuerdo con lo definido en la Resolución 239 de febrero 9 del 2015.
- Remitir a este Ministerio prueba documental, en la que se evidencie la concertación con la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR) y el mecanismo de entrega a la corporación del predio.

Con fundamento en las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF 300, y la Resolución No. 0239 del 9 de febrero de 2015, técnicamente se encuentra que:

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia establece en sus artículos 8, 79 y 80 que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, adicionalmente es deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar, entre otros fines, su conservación y restauración, así como proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal Nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, **de la Serranía de los Motilones**, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el literal e) del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

*“e) Zona de Reserva Forestal de la Serranía de Los Motilones, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Por el Oriente, la línea de frontera de la República de Venezuela; por el Norte, partiendo de la frontera con Venezuela, se sigue una distancia de 20 kilómetros por el límite con el Departamento del Magdalena con la Intendencia de la Guajira, por el Occidente, una línea paralela a 20 kilómetros al Oeste de la frontera entre Colombia y Venezuela, desde el límite Norte, descrito arriba, hasta la intersección de esta paralela con la longitud 73° 30', y de allí continua hacia el Sur, hasta la intersección con latitud Norte 8° 30', y por el Sur, siguiendo este paralelo hasta encontrar la frontera con Venezuela;...”*

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Qué el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

*“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”*

Qué el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

*“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”*

Qué el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”*

Qué mediante la Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012, establece los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el Desarrollo de las actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Qué mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Qué mediante la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018, modificada por la Resolución No. 2006 del 24 de octubre de 2018 modificada mediante Resolución No. 2007 del 24 de octubre de 2018 se encargó al funcionario **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, de las funciones del empleo de Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Qué en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**Artículo 1.-** Declarar que la Concesionaria San Simón S.A, deberá indicar cuál es el área donde se adelantará el Plan de Restauración Ecológica, allegando los vértices del polígono en sistema de coordenadas magna Sirgas, indicando su origen, dentro del predio “Finca el silencio en el municipio de Tarra” departamento del Norte de

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

Santander con matrícula inmobiliaria (542500002000000020067000000000), localizado dentro de la Reserva Forestal de los Motilones, establecida por la Ley Segunda de 1959, para adelantar la restauración de una superficie de 2,5, en compensación por la sustracción definitiva efectuada mediante la Resolución No. 239 del 9 de febrero de 2015.

**Artículo 2.-** Aprobar a la Concesionaria San Simón S.A., la incorporación en el área a intervenir las siguientes especies: *Tithonia diversifolia* (botón de oro), *Ricinus communis* (higuerilla), *Bellucia pentamera*, *Cecropia peltata*, *Guazuma ulmifolia*, *Laetia procera*, *Ochroma pyramidale*, *Trichanthera gigantea*, sin embargo, se debe allegar a esta cartera Ministerial, el número de individuos por especie que se pretende establecer, en el marco del Plan de Restauración.

**Artículo 3.-** Aprobar a la Concesionaria San Simón S.A., la incorporación de un programa de seguimiento y monitoreo, la descripción de los indicadores de gestión, de acuerdo con la tabla No. 3 y la efectividad del proceso de restauración de acuerdo con el bosque de referencia, el cual nos permitiría realizar el seguimiento al comportamiento del ecosistema que se está restaurando, por otra parte los indicadores nos ayudarían como instrumento para medir si las acciones están causando un impacto positivo en el ecosistema y si realmente se está acercando a algunas características del ecosistema de referencia y finalmente los de gestión, nos permitirán medir si las acciones se están desarrollando según la planificación.

**Tabla No. 3** Indicadores de monitoreo del plan de restauración

INDICADORES	CALCULO	VALOR ESPERADO
Supervivencia de individuos plantados	$(\text{No. individuos plantados}_{(t+1)} / \text{No. individuos plantados}_{(t=0)}) * 100$	Más del 70% de Supervivencia
Crecimiento de los individuos plantados	$(\text{Altura del dosel}_{(t+1)} / \text{Altura del dosel}_{(t=0)}) * 100$	Más del 90% en crecimiento
Cobertura de la vegetación leñosa	$(\text{Área cubierta por el follaje}_{(t+1)} / \text{Área total de la parcela}_{(t=0)}) * 100$	Más del 90% del área de restauración
Potencial de regeneración	$(\text{No. indiv DAP} < 10 \text{ cm}_{(t+1)} / \text{No. indiv DAP} < 10 \text{ cm}_{(t=0)}) * 100$	Más del 50% del área de restauración
<b>t=0</b> → medición inicial, <b>t+1</b> → medición posterior		

**Artículo 4.-** Aprobar a la Concesionaria San Simón S.A., para que utilice las parcelas testigo o parcelas permanentes de 0,25 ha en el área de restauración, ya que serviría de muestrario para determinar las condiciones generales de una especie, dando como resultado un valor aproximado, el cual se tomaría como general respecto al grupo de individuos de una especie vegetal seleccionada, para que ayude de modelo con los tratamientos realizados en el área, sin embargo se debe establecer el lugar en donde se ubicaran dichas parcelas.

*“Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015, y se toman otras determinaciones”*

**Artículo 5.-** Requerir a la Concesionaria San Simón S.A, para que remita a este Ministerio prueba documental, en la que se evidencie la concertación con la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR) y el mecanismo de entrega a la corporación del predio, para lo cual se da un término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo

**Artículo 6.-** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**Artículo 7.- NOTIFICAR.-** Ordenar la notificación del contenido del presente acto administrativo al representante legal la Concesionaria San Simón S.A o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**Artículo 8.- COMUNICAR.-** El presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de la frontera Nororiental (CORPONOR), así como, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 9.- PUBLICAR.-** El presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 10.-** Se advierte que, contra el presente acto administrativo, procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los \_\_\_\_\_

05 DIC 2018



**LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**  
**Director (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos**

**Proyectó:** Paola Guerrero Albarracín/ Abogada contratista DBBSE - MADS

**Revisó:** Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Myriam Amparo Andrade Hernández / Revisora Jurídica DBBSE-MADS

**Concepto técnico:** 96 del 28 de septiembre de 2018 **Expediente:** SRF-300

**Auto:** “Por medio del cual se hace un seguimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0239 de 2015 y se toman otras determinaciones”

**Proyecto:** “Construcción de una nueva vía de acceso y puente vehicular sobre el río Tarra, Municipio del Tarra, departamento de Norte de Santander”

**Solicitante:** CONSESIONARIA SAN SIMON S.A

